

Recopilación de datos en Zepeda de la Mora para el Catastro del Marqués de la Ensenada

Entre 1750 y 1754 todas las poblaciones de "las Castillas" fueron sometidas a un interrogatorio constituido por 40 preguntas. Entre el 14 de marzo y el 6 de abril de 1752 se efectuó en Zepeda de la Mora.

Las Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada constituyen la más antigua y exhaustiva encuesta disponible sobre los pueblos de la Corona de Castilla a mediados del siglo XVIII. Esta visión panorámica del Reino forma parte de una averiguación puesta en marcha por Real Decreto de Fernando VI de 10 de octubre de 1749, como paso previo a una reforma fiscal, que sustituyera las complicadas e injustas rentas provinciales por un solo impuesto, la llamada Única Contribución. La Única Contribución no se llegó a implantar, pero ha dejado un importante volumen de documentación.

A continuación figura una transcripción de las preguntas y contestaciones que se hicieron ese día realizada por Jose Antonio Rodado y Carmen Palomares y posteriormente la copia del documento auténtico en imágenes.

Lugar de la Cepeda de la Mora de la provincia de Ávila.

Copia de las respuestas que el interrogatorio general han dado la justicia y demás peritos nombrados por ella y juez de la operación de otro lugar.

En el lugar de la Cepeda de la Mora en catorce de marzo de mis setecientos cincuenta y dos, ante el señor don Eusebio de Amorós juez subdelegado para el establecimiento en la única real contribución, en virtud de los mandatos antecedentes, comparecieron Joseph Ximénez de Antón alcalde, Jacinto Sánchez regidor, Julian Ximénez Zorollo teniente procurador sindico general, por ausencia de Miguel Ximénez su propietario, Juan Sánchez fiel de los folios, Juan Sánchez de Mathias, Andrés Sánchez, Alonso Blázquez Montero, e Isidro Sánchez Mayoral, estos cuatro últimos peritos, nombrados por la justicia y demás vecinos de que se compone este consejo y estando presente don Juan González Zorita cura propio rector de su iglesia parroquial. Estando así juntos a excepción de este, de todos los demás otro señor juez subdelegado por ante mi el escribano tomó y recibió juramento que hicieron por Dios nuestro Señor, y a una señal de cruz en forma de derecho, y bajo de el prometieron decir verdad en lo que supiesen y les fuese preguntado y habiéndolo sido anterior del interrogatorio que esta por principio de esta información, a cada una de sus preguntas dijeron lo siguiente:

1. Cómo se llama la población.

A la primera pregunta dijeron que este Lugar se llama la Zepeda de la Mora, y responden.

2. Si es de realengo, u de señorío: a quién pertenece: qué derecho percibe, y cuánto produce.

A la segunda dijeron que este lugar es de señorío propio de la Excelentísima Marquesa de Astorga y Velada, aldea de la Villa de Villatoro y sujeto a su jurisdicción por lo que la justicia de este lugar solo ejerce la de pedanía y paga oferentes derechos y reales contribuciones así del rey nuestro señor como a la excelentísima señora que con separación de unos y a otros y lo que a cada cosa corresponde es nuestra forma; pagan del rey nuestro señor por razón de ciento tres mil y cincuenta reales, de sisas y nuevos impuestos un mil y ochenta reales; de servicio real ochocientos, ochenta y un reales y veinte y tres maravedises; de utensilios ciento treinta y dos reales, ciento y cuarenta y cuatro valdestilla, de penas de cámara veinte y cinco; todas las cuales partidas son las que se pagan a su majestad y además de ellas se satisfacen a otra Excelentísima señora las siguientes así mismo se paga a otra excelentísima señora marquesa por razón de alcabalas por hallarse como se hallan enajenadas dos mil quinientos noventa y nueve reales y treinta y dos maravedises, de mantiniaga, ciento y veinticinco reales de los derechos que llaman alcarria y castillería, diecisiete reales por el que llaman terrazgo, doscientos veinte y dos reales por los derechos de fielazgo y derramas ciento y ochenta y seis, todas las cuales partidas son las que se pagan a la otra señora marquesa de este lugar, sin que tengan noticia de otra cosa alguna y responden.

3. Qué territorio ocupa, cuanto de levante a poniente, y del norte al sur: y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas: qué linderos, o confrontaciones; y que figura tiene poniéndola al margen.

A la tercera dijeron que el territorio que ocupa el término de este lugar desde levante a poniente tres cuartos de legua, de norte a sur lo mismo, y de circunferencia dos leguas y media. Confronta por levante con los Valdíos de la ciudad de Ávila, por el sur con el río Alberche, por poniente con la Garganta del Villar y camino de Piedrahita y por el norte con los Valdíos de Villafranca y término del lugar de Menga y su figura es la del margen:



4. Qué especies de tierra se hallan en el término, si de regadío, y de seco distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, pastos, bosques, matorrales, montes y demás, que pudiere haber, explicando si hay algunas, que produzcan más de una cosecha al año, y las que necesitan de un año de intermedio de seco.

A la cuarta dijeron que en el término de este otro lugar hay tierras labrantías de regadío que se disfrutan todos los años con cebada y alguna cuota o porción de lino, tierras de seco labrantías que se disfrutan de tres a tres años donde solamente se siembra centeno, poniendo el término a tres hojas, también hay prados de regadío y de seco que se disfrutan todos los años sin que haya monte, matorrales ni otra cosa de lo que expresa la pregunta, y responden.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies, que hayan declarado, si de buena, mediana, e inferior.

A la quinta dijeron que las calidades de tierra de las especies que llevan expresadas consideran las labrantías de primera, de primera y tercera calidad, y los prados, de primera, segunda y tercera y responden.

6. Si hay algún plantío de árboles en las tierras, que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos etc.....

A la sexta dijeron que en este otro lugar no hay ninguna especie de árboles frutales de los que expresa la pregunta ni de otra calidad y responden.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren.

A la séptima y octava preguntas respondieron que se remiten a las antecedentes y responden.

9. De qué medidas de Tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos, o varas Castellanas en cuadro se compone: qué cantidad de cada especie de Granos, de los que se cogen en el Término, se siembra en cada una.

A la nona dijeron que la medida de tierras que se usa en este lugar es tener cada huebra cuatrocientos estadales de a quince cuartas cada uno y en cada obrada o huebra de primera calidad de regadío donde se siembra cebada se echan dos fanegas, cada obrada de la tercera calidad donde se siembra centeno es lo regular echar media fanega, y sembrándose linaza las otras tierras de regadío es lo regular echarse cuatro fanegas, aunque de este género es muy poca la porción que se siembra y por lo regular es más abundante el fruto de cebada que en ellas se coge sin que puedan decir otra cosa de lo que expresa la pregunta y responden.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie, y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A la décima dijeron que la medida de tierras de que se compone el término de este lugar es de dos mil setecientas setenta y seis obradas de tierra en esta forma; veinte obradas de labrantío de regadío de primera calidad donde se siembra cebada y alguna muy corta porción de lino, setecientas cincuenta obradas de tierra de labrantía de tercera calidad donde se siembra centeno, ochenta obradas de prado de regadío de la primera calidad, setenta obradas de prado de la segunda calidad, setecientas veintiocho obradas de pastos de tercera calidad y mil ciento diez obradas de tierra yerma de matorrales, lanchares y peñascos que producen algún pasto en que va incluso el casco de este lugar y responden.

11. Qué especie de fruto se recogen en el término.

A la decima prima dijeron que los frutos que recogen en el termino de este lugar son cebada, centeno y alguna corta porción de lino, heno en los prados de regadío, pues no se da el caso que en este termino se coja trigo sin embargo de haber hecho la experiencia y responden.

12. Qué cantidad de fruto de cada genero, unos años con otros, produce, una medida de tierra de cada especie, y calidad de las que hubiere en el término, fin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A la duodécima dijeron que la cantidad de frutos que podrán dar un año con otro las tierras del término con una ordinaria cultura es cada obrada de tierra de regadío de primera calidad donde se siembra cebada siete fanegas, y en las de tercera sembrándose de centeno, tres fanegas, y si las primeras se siembran de lino, producen lo mismo que las de cebada y responden.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere echo el plantío, cada uno en su especie.

A la trece dijeron, no haber como llevan, otro árbol alguno y responden.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos, que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A la catorce dijeron que el valor que producen las tierras un año con otro es cada fanega de cebada ocho reales, la de centeno nueve; la obrada de prado de regadío de primera calidad veintiocho, cada obrada de prado de secano, de la segunda, diez reales, cada obrada de pasto de tercera calidad cuatro reales, cada obrada de tierra yerma y naturaleza un real, sin que haya otra cosa y responden.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo, u otros; y a quien pertenecen.

A la décimoquinta dijeron que los derechos que se hayan impuestos sobre las tierras del término de este lugar es pagar los diezmos a la cilla de sus iglesias, esto es, de cada diez fanegas de todas especies una; también se paga la primicia y por ella media fanega de otro pan, en llegando a coger cada labrador doce fanegas, cuyo importe también entra en otra cilla y en otros diezmos son interesados en tres novenos con el año de mejora los Ilustrísimos señores obispo y cabildo de la catedral de la ciudad de Ávila por mitad en dos novenos, a la señora de este lugar como dueña de las reales tercias, en otro noveno la fábrica de la iglesia de este lugar, y en los otros tres novenos restantes, noveno y medio el cura de este lugar y el otro noveno y medio se divide entre cuatro, una parte pertenece a D. Juan García Grande, cura propio de la villa de Villatoro, en otra D. Juan Muñoz Pastor beneficiado teniente por D. Clemente García Tufiño, en otra D. Joseph Vera beneficiado en la misma iglesia, y en la restante otro cabildo de Ávila como poseedor del beneficio que llaman prestamera, también se paga el voto del Santo Apóstol de Santiago, y por él media fanega de la mejor semilla que se coja y otros años es lo regular percibirlos otros interesados, excepto los correspondientes a este cabildo y a las reales tercias, como también al voto de

Santiago y no pueden decir en que cantidad se remiten del instrumento por donde conste y responden..

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos de cada especie; o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.

A la decimosexta dijeron que la cantidad a que suelen ascender los diezmos y primicia que entran en la cilla regulado por un quinquenio es nueve fanegas de cebada, doscientas y once de centeno; veintitrés corderos, trece arrobas de lana, y de menudos que llaman calabaza, ciento y cuarenta y siete, y cada arroba de lana consideran de valor cuarenta y cuatro reales y cada cordero diez reales, el voto de Santiago ascenderá en cada año a veinte y dos fanegas de centeno; y responden.

17. Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros, u papel, batanes, u otros Artefactos en él termino distinguiendo de que metales, y de qué uso, explicando sus Dueños, y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A la decimoséptima dijeron a todo cuanto expresa la pregunta que solo hay en este termino tres molinos harineros, uno en la ribera del Alberche propio de los herederos de Ines Sánchez, muele los diez meses del año tiene una muela y le consideran de útil treinta y tres fanegas de centeno, otro está en el arroyo de este lugar, propio de Julián Jiménez Torollo de una muela molerá los seis meses del año y su útil catorce fanegas de centeno y el otro propio de María Sánchez, sito en otro arroyo, mueles seis meses al año y su útil otras catorce fanegas de centeno y responden.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quién pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y qué utilidad da su dueño cada año.

19. Si hay colmenas en el termino, cuántas, y a quién pertenecen.

A las dieciocho y diecinueve respondieron no hay cosa alguna de lo que expresan y responden.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo, y termino, excluyendo la mulas de coche, y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña, o yeguada, que pasta fuera del termino, dónde, y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A la veinte dijeron que el numero de ganados como sus especies que hay en este lugar son los siguientes: cuarenta bueyes, ciento y cincuenta vacas, cincuenta erales, cuarenta añojos, novecientas ovejas, doscientos carneros y borregos, treinta cabras, veinticinco chivos, treinta y cuatro yeguas, cinco potros, doce cerdas de parir, sesenta cerdos, cuatro caballerías menores de carga y producen cada cabeza de otras especies al año lo siguiente: una vaca veinte y cuatro reales, lo mismo un novillo, un eral o erala quince, un añojo o añoja trece; un caballo veinte, una yegua treinta, un potro o potra ocho, cada carnero seis reales, cada burro cuatro, cada oveja cinco, cada cordero dos, cada cabra o macho cabrio cuatro, cada chivo dos, cada caballería menor diez, cada cerda veinticuatro, cada cerdo doce, los cuales otros ganados pastan de verano en el termino de este otro lugar y en invierno los llevan a Extremadura y responden.

21. De qué numero de vecinos se compone la población, y cuantos en las casas de campo o alquerías.

A la veintiuna dijeron, haber en este otro lugar cincuenta y siete vecinos y seis viudas y que no hay ninguno más por no haber alcarria ni casa de campo en su termino y responden.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas, y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga, que pague al dueño, por el establecimiento del suelo y cuánto.

A la veintidós dijeron que esta población se compone de sesenta y tres casas todas habitables, las más de ellas con techo de paja, y sesenta pajares y que no tienen carga ni gravamen alguno por el establecimiento del suelo y responden.

23. Qué propios tiene el común, y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A la vigésima tercia dijeron que los propios y efectos que goza este otro lugar es una casa donde se celebran los consejo, la que no produce cosa alguna, una casa fragua con sus instrumentos la que no produce nada, pero arrendada valdría diez reales, una casa pajar y un corral que llaman de consejo, lo que tampoco produce cosa alguna, y si se arrendara otro pajar valdría cuatro reales, también goza este común cinco mil reales que un año con otro se sacan de los ganados que en tiempo de verano se acogen en este lugar sin que tenga otra cosa, y responden.

24. Si de lo común disfruta de algún arbitrio, sisa, u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia, que acompañe a esta diligencia; qué cantidad produce cada año, a que fin se concedió, y sobre qué especies, para conocer si es temporal perpetuo y si su fruto cubre o excede de su aplicación.

A la veinticuatro dijeron que este común no goza arbitrio alguno con real facultad ni concesión y solo se vale de arrendar la taberna de este lugar y un año con otro produce trescientos reales de vellón los cuales aplica para satisfacer este derecho y responden.

25. Qué gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia, y regidores, fiestas del Corpus, u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que se deberá pedir individual razón.

A la veinticinco dijeron que los gastos que satisface el común de este lugar son los siguientes: ciento cuarenta reales al fiel de fechos por la asistencia a las diligencias que ocurren en el año, doscientos y setenta y cinco reales que anualmente se pagan al cirujano de este lugar, además de lo que particularmente dan sus vecinos, más veintidós reales que paga este común a otro cura párroco por diferentes misas de dotación que tiene este consejo, ciento y noventa reales que también que también paga al sacristán de este lugar; mas cuarenta y cinco reales que se dan al herrero por venir a este lugar, a la casa santa de Jerusalem treinta reales, al hospital de inocentes de Valladolid catorce, al de Olmedo veinte, al de San Antón de Segovia doce; ciento y sesenta reales que un año con otro tiene de coste el traer un religioso para confesar y predicar la Semana Santa, de composición de caminos, fuentes, puentes y demás, ciento y cincuenta reales, y que no saben tengan que satisfacer otra cosa, y responden.

26. Qué cargos de Justicia tienen el común, como censos, que responda, u otros, su importe, por qué motivo, y a quién, de que se deberá pedir puntual noticia.

A la veintiséis dijeron que las cargas de justicia que tiene el común de este lugar de censo que responda a otro infiteutico a favor de otra excelentísima señora de este lugar de treinta y seis fanegas de centeno las que de algunos años a esta parte ha mandado repartir en este lugar y Villa de Villatoro y que no saben otra cosa y responden.

27. Si está cargado de servicio ordinario, y extraordinario, u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A la veintisiete dijeron que este lugar esta cargado con exceso de servicio ordinario y extraordinario y demás reales contribuciones, en cuanto a la cantidad de cada uno se remiten a lo que llevan declarado y responden.

28. Si hay algún empleo, alcabalas, u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario, u otro motivo, de cuanto fue, y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos, y quedarse con copia.

A la veintiocho dijeron saben y les consta se halla enajenado a la Real corona, el señorío y vasallaje de este lugar como aldea de Villatoro y también las alcabalas que produce este consejo, las reales tercias, el derecho que llaman de alcarria y castillería, los derechos de fielazgo y derramas todo propio de la otra señora Marquesa de Astorga y no saben si es por servicio pecuniario, gracia u otro motivo y en cuanto a los útiles de cada cosa se remiten a lo declarado y responden.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicería, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población y término, a quién pertenecen, y que utilidad se regula puede dar al año cada uno.

A la veinte y nueve dijeron que en este otro lugar no hay más que una taberna que produce lo que llevan declarado y a su arrendatario trescientos reales vellon y responden.

30. Si hay hospitales, de que calidad, que renta tienen, y de que se mantienen.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor, o quien beneficie su caudal, por mano de corredor, u otra persona, con lucro, e interés, y que utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año.

A las treinta y treinta y una dijeron no hay cosa de lo que comprenden y responden.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata, y seda, lienzos, especería, u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A la treinta y dos dijeron que solo hay un cirujano llamado Pedro Morales a quien consideran de útil en cada un año novecientos noventa y cinco reales, un sacristán que su útil es doscientos y veinte reales, sin incluir el pie del altar y responden.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere el numero que haya de maestros oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A la treinta y tres dijeron que en este lugar, hay cuatro tejedores y que se les consideran de utilidad en cada uno de los días que trabajan, dos reales y medio, también hay dos maestros sastres a quien consideran de jornal en cada un día de los que trabajan a su oficio tres reales y responden.

34. Si hay artista alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio, o otros, para vender a los demás o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos, explicar quienes, y la utilidad, que confieren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A la treinta y cuatro dijeron no hay cosa alguna y responden.

35. Qué numero de jornaleros habrá en el pueblo, y como se paga el jornal diario a cada uno.

A la treinta y cinco dijeron que el numero de labradores que hay en este lugar es el de veinte y cinco, y treinta jornaleros, y que el jornal que a cada uno consideran en los días que meramente ocupan en su oficio es de tres reales de vellón al día en que llevan considerada la comida y en otro número van incluidos los hijos y criados de los labradores y que llegan a los dieciocho años, y no pasan de los sesenta y responden.

36. Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población.

A la treinta y seis dijeron sí seis pobres de solemnidad y responden.

37. Si hay algunos individuos, que tengan embarcaciones, que naveguen por el mar, ríos, su porte para pescar, cuántas, a quién pertenecen, y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A la treinta y siete dijeron no hay cosa alguna y responden.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A la treinta y ocho dijeron que solo hay el cura párroco y responden.

39. Si hay algunos conventos, de que religiones, y sexo, y que número de cada uno.

A la treinta y nueve dijeron no hay ningún convento y responden.

40. Si el Rey tiene en el término o pueblo alguna finca, o renta, que no corresponda a las generales, ni a las Provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A la cuadragésima y última dijeron que en este otro lugar no tienen noticia goce el rey nuestro señor de otras rentas fuera de las generales y provinciales que deban extinguirse mas que la de utensilios que percibe y administra Don Miguel Gómez vecino de Ávila, la de mestilla que percibe Don Francisco Castejón vecino de ella y aunque enajenado de su real corona el señorío de este lugar las alcabalas, Reales tercias y demás derechos que llevan expresados a la pregunta veintiocho en cuanto a su Administración y útiles que cada cosa produce, se remiten a lo que llevan declarado, que es cuanto pueden decir en razón del contexto de otro interrogatorio según su leal saber y entender para el juramento que llevan hecho en que se afirmaron y ratificaron y otros peritos declararon ser mayores de veinticinco años, firmaron los que supieron y por los que dijeron no saber a su ruego lo efectuó un testigo firmando otro señor juez subdelegado. No el escribano en fe de ello = Amorós = Julián Ximénez Torollo = Juan Sánchez Matías = Alonso Vázquez = Como testigo Domingo Ximénez Torollo = como fiel de fechos = Juan Sánchez de Segundo = Ante mi = Pedro Pablo de Murga. Es copia de las respuestas que al interrogatorio general han dado la justicia y peritos, cuyos instrumentos con los demás de la operación quedan en la contaduría general de esta intendencia de Ávila, Abril seis de mil setecientos cincuenta y tres.